

## **AUTO No. 04140**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 Y Ley 1564 de 2012, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicados No. 2008ER54689 del 27 de noviembre de 2008 y 2009ER10520 del 9 de febrero de 2009, la sociedad Área Urbana Diseño y Construcción identificado con NIT. 830.508.765 (SIC), presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Convencional de Obra, ubicado en la Carrera 21 No. 118 -75 de esta Ciudad. (Como se lee en la 4097 del 30 de junio de 2009)

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Informe Técnico No. 008542 del 4 de mayo de 2009, en el que se concluyó lo siguiente (Como se lee en la 4097 del 30 de junio de 2009):

"(...)

##### **2 ANTECEDENTES**

- a. *Texto de publicidad: ESCOGE EL HOGAR DONDE VAS A CRECER CON TU FAMILIA VEN. ESCOGE TU VIDA COLMENA . VALLA DE LA CURADUR1A No. 4*
- b. *Tipo de anuncio: Valla convencional de una cara o exposición*
- c. *Ubicación: Obra en construcción*
- d. *Dirección publicidad: Carrera 21 No. 118 -75*
- e. *Localidad: Usaquén*
- f. *Fecha de la visita: No fue necesario se valoró con la información radicada por el solicitante*
- g. *Empresa Solicitante: AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN COMPAÑÍA LIMITADA*
- h. *Área del elemento: 4.50m2 | Licencia de Construcción: LC- 08-04- 0163 ji Antecedentes: 2008ER54689 del 27/11/2008 (solicitud de registro)*

**AUTO No. 04140**

(...)

**4. -CONCEPTO TÉCNICO:**

*Es viable la solicitud de registro, porque cumple con los requisitos exigidos. Se sugiere expedir registro con una vigencia al término de terminación de la obra.”*

Que acogiendo las conclusiones del precitado Concepto Técnico, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental mediante Resolución No. 4097 del 30 de junio de 2009 “**POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA CONVENCIONAL DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**”, en la que resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad Área Urbana Diseño y Construcción Compañía Limitada, identificada con el NIT. 830.508.765 el registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Convencional de Obra para el elemento ubicado en la Carrera 21 No. 118 -75, Localidad de Usaquén (...)”*

Que el precitado Acto administrativo fue notificado el 16 de noviembre de 2011 (Según se lee en el radicado 2011ER152168 del 23 de noviembre de 2011), y publicada en el Boletín Legal de la entidad el día 24 febrero de 2011.

Que mediante radicado 2011ER152168 del 23 de noviembre de 2011, el señor Luis German Flórez Dávila identificado con cédula de ciudadanía No. 19.463.244 en calidad de apoderado de la sociedad Área Urbana Diseño y Construcción Compañía Limitada, identificada con el NIT. 830.508.765-9 allega recurso de reposición en contra de la precitada Resolución.

Que esta Subdirección De Calidad Del Aire Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 03380 del 30 de julio del 2017, en el que concluyo lo siguiente:

“(...)

- 2. OBJETO:** *Establecer si es procedente el archivo de la resolución 4097 de 30-06-2009 por la cual se otorga el registro para un Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de obra convencional*

(...)

**5. VALORACION TÉCNICA:**

*AREA URBANA DISEÑO & CONSTRUCCIÓN S.A.S., mediante radicado No. 2011ER152168 de 2011-11-23, informa que el elemento tipo valla de Obra Convencional, cuyo registro fue aprobado mediante resolución 4097 de 30-06-2009 fue desmontado.*

*Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental archivar el Registro del elemento tipo valla de obra y realizar el trámite administrativo y/o jurídico pertinente*

(...)”

## **AUTO No. 04140**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **I. Marco Legal**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios del Código de procedimiento Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, el cual frente a la formación y examen del expediente que a saber establece *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...) Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. (...)”*. Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expediente, debiendo esta Autoridad en virtud de lo establecido por el artículo por el artículo 306 de la misma norma establece frente a los aspectos no regulados que; *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Toda vez, que código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

### **AUTO No. 04140**

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, prevé que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

## **II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.**

Que en virtud del principio de legalidad la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis y las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones, preservando el orden jurídico; por lo cual esta Autoridad Ambiental, previa revisión de las documentales referidas en los antecedentes del presente acto y de manera específica la Resolución No. 4097 del 30 de junio de 2009, 2011ER152168 del 23 de noviembre de 2011 y el Concepto Técnico No. 03380 del 30 de julio del 2017, encuentra esta subdirección que el elemento objeto de libelo jurídico ha desaparecido por los argumentos que a continuación se exponen.

Debe partir esta Autoridad Ambiental precisar frente que se acoge a los preceptos previstos normatividad en materia de publicidad exterior visual, que para el caso específico de los elementos publicitario tipo valla de obra el numeral 10.6 del artículo 10 del capítulo tercero del Decreto 506 de 2003 que a saber establece *“(…) En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2).”* Del referido acápite normativo encuentra procedente ésta Subdirección colegir que el elemento publicitario tipo valla de obra tendrá como termino máximo de vigencia 15 días siguientes a la finalización de la obra.

Lo anterior, en concordancia con el literal c del Artículo 4 del Acuerdo 610 del 11 de septiembre de 2015 que sobre el término de vigencia del permiso de publicidad exterior establece en el caso específico de las vallas de obra así; *“c. Vallas de obra: Mientras se encuentre vigente la respectiva licencia de construcción y quince (15) días más.”*, que como se observa en el soporte fotográfico obtenido como consecuencia de la visita realizada el 29 de abril de 2015 por parte de esta Subdirección y que compone el Concepto Técnico 03380 del 30 de julio del 2017, material probatorio que permite colegir fuera de toda duda

Página 4 de 7

### **AUTO No. 04140**

razonable no solo la culminación del proyecto inmobiliario sino que el mismo ya se encuentra habitado.

Así las cosas, la Resolución No. 4097 del 30 de junio de 2009 “*POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA CONVENCIONAL DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.*”, se adecua lo previsto por el artículo 4 el cual hace alusión a las causales para que se predique la pérdida de vigencia del registro de publicidad, normativa que establece como causal que los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron, lo cual ocurre en el caso en comento dado que los fundamentos de derecho invocados; esto es, “*Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra.*”, por tanto no existe mérito alguno para adelantar trámite alguno que se desprenda del registro en comento.

Que por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, encuentra la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de ésta Secretaría mérito suficiente para archivar las diligencias realizadas dentro del proceso iniciado con las Solicitudes de Registro con Radicados No. 2008ER54689 del 27 de noviembre de 2008 y 2009ER10520 del 9 de febrero de 2009, la Sociedad Área Urbana Diseño y Construcción Compañía Limitada hoy Área Urbana Diseño Y Construcción S.A.S, identificada con el NIT. 830.508.765 - 9, ya que no existe documental alguna que deba allegarse o procedimiento alguno que sobre el mismo se puedan adelantar.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“(...) La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)*”

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

Página 5 de 7

## **AUTO No. 04140**

*“(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)”*

*l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)”*

Que mediante el numeral 7 del artículo 5 de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría la función de:

*“(...) 7. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones realizadas con ocasión de las solicitudes de registro bajo Radicado No. 2008ER54689 del 27 de noviembre de 2008 y 2009ER10520 del 9 de febrero de 2009 , así como la Resolución No. 4097 del 30 de junio de 2009, del cual era titular la Sociedad Área Urbana Diseño y Construcción Compañía Limitada hoy Área Urbana Diseño Y Construcción S.A.S, identificada con el NIT. 830.508.765 - 9, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad Área Urbana Diseño y Construcción Compañía Limitada hoy Área Urbana Diseño Y Construcción S.A.S, identificada con el NIT. 830.508.765 – 9, a través de la señora Dora Cecilia Martelo Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 39.684.536, en calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces en la carrera 52 No. 122-30 en Bogotá D.C, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04140**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso administrativo, Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/11/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/11/2017
---------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/11/2017
---------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------